



RESOLUCIÓN N°

DE 2016

(00118) 18 ENE 2016

"POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS CAPTADA DEL POZO LOCALIZADO EN EL PREDIO DENOMINADO "NUEVA ESPERANZA" EN JURISDICCIÓN DEL CORREGIMIENTO DE MONGUI EN EL MUNICIPIO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, 1594 de 1984, 2820 de 2010, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio radicado bajo el N° 20153300261532 de fecha 02 de septiembre de 2015, el señor MIGUEL ANTONIO PINTO AMAYA, con cedula de ciudadanía 9.815.125, solicitó comedidamente la expedición del permiso de Concesión de aguas Subterráneas mediante un pozo profundo ubicado en el predio denominado "NUEVA ESPERANZA", localizado en el corregimiento de Mingueo, Jurisdicción del Municipio de Riohacha - La Guajira, y anexó algunos documentos necesarios para llevar a cabo el referido trámite, para que fuesen evaluado en sus aspectos legales y ambientales.

Que mediante oficio con número de radicado N° 20153300183881 de fecha 28 de septiembre de 2015, la subdirección de Autoridad Ambiental procedió a realizar un requerimiento al solicitante del permiso con la finalidad de dar cumplimiento a los requisitos legales exigidos por la Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978, proceder con el estudio del trámite en lo concerniente a los aspectos legales y ambientales.

Que mediante oficio radicado bajo el N° 20153300268052 de fecha 06 de octubre de 2015 el señor MIGUEL PINTO AMAYA, dio respuesta al requerimiento mencionado anteriormente, por lo cual al dar cumplimiento con los requisitos legales exigidos para el trámite en curso se procedió a continuar con el respectivo procedimiento.

Que mediante Auto No 1149 de fecha 19 de Octubre de 2015 la Corporación Autónoma Regional de La Guajira "CORPOGUAJIRA" avocó conocimiento de la solicitud en mención, liquidó el cobro por los servicios de evaluación y trámite y ordenó correr traslado a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad para lo de su competencia.

Que en cumplimiento a lo señalado en el Auto mencionado anteriormente, el funcionario comisionado por parte de la entidad, realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, manifestando en Informe Técnico remitido mediante oficio de fecha 22 de diciembre de 2015 y con radicado interno N° 20153300154313 las siguientes observaciones:

1. INTRODUCCIÓN

Mediante escrito radicado en esta Corporación con el número 20153300261532 de fecha 02 de Septiembre de 2015, el señor MIGUEL ANTONIO PINTO AMAYA, en su calidad de propietario del predio, presentó previo diligenciamiento del Formulario Único Nacional pertinente y demás documentos, solicitud de permiso de concesión de aguas subterráneas, para aprovechar el recurso hidrónico de un pozo ubicado en el predio denominado NUEVA ESPERANZA, situado en jurisdicción del corregimiento de Mongui en el Municipio Riohacha-La Guajira, La actividad comprende el aprovechamiento del recurso hidrónico para uso Agropecuario.

En respuesta a la anterior solicitud la Subdirección de Autoridad Ambiental expidió el Auto No. 1149 del 19 de Octubre de 2015, mediante el cual se avoca conocimiento de la solicitud presentada, así mismo dispone en su Artículo Quinto correr traslado a al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta misma subdirección, el cual por medio del personal profesional especializado de apoyo, procedió una vez cancelados los costos de evaluación por parte del peticionario el día 28 de Octubre de 2015(Consignación 627), a programar y practicar una visita de inspección ocular el día 25 de Noviembre del año 2015, con el fin de prestar el servicio de evaluación solicitado.

El presente Concepto, plasma las observaciones de verificación o análisis obtenidas de la información aportada por el usuario y la obtenida durante la visita técnica y la viabilidad o no de otorgar el permiso solicitado.

2. LOCALIZACIÓN

El pozo de aprovechamiento se encuentra ubicado, en jurisdicción del corregimiento de Mongui en el Municipio de Riohacha departamento de La Guajira, en el predio denominado NUEVA ESPERANZA. Se llega al sitio por la vía que conduce de la ciudad de Riohacha a Cuestecita, cruzando a mano izquierda por la población de mongui, una vez aquí se realiza un recorrido de 5,1 kilómetros hacia el norte de la población (ver figura 1), en las coordenadas mostradas en el Tabla No. 1.



Figura No. 1 Localización Predio NUEVA ESPERANZA.

PREDIO NUEVA ESPERANZA			
Tipo de Captación	Propietario	Geodésicas (WGS 84)	
		Norte	Occidente
Pozo Profundo	MIGUEL ANTONIO PINTO AMAYA	11°16'20.21"	72°49'7.07"

Tabla No. 1 Coordenada del punto de aprovechamiento

3. DESARROLLO DE LA VISITA

En día 25 de Noviembre del año 2015, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira CORPOGUAJIRA, A través de su personal de planta, practicó una visita inspección ocular en el predio denominado NUEVA ESPERANZA, con el objeto de observar la infraestructura del punto de captación, las condiciones ambientales del sitio donde se encuentran ubicado el pozo y la necesidad de abastecerse el solicitante del recurso hídrico subterráneo. El recorrido se practicó con el señor Miguel Antonio Pinto Amaya, como propietario y Johan Epinayu administrador general de la finca.

3.1. Descripción de la Captación

Tabla 2. Descripción del Pozo

	Diámetro: 6 pulgadas
	Profundidad: 80 metros
	Tiempo en operación : 12 horas diarias
	Revestimiento: Tubo acampanado RD 21 PVC
	Método de extracción: Bomba Sumergible
	Casetas: posee caseta que no cumple con requisitos técnicos
	Periodo de captación (Horas / días): 12
	Periodo de captación (No. días / mes): 20
	Periodo de captación (No. Mes / año): 11
	Observaciones: Esto es lo que se tiene proyectado.

3.2. Información Entradas de aguas.

Sección 1:	
INFORMACIÓN ENTRADAS DE AGUAS	
Tipo de Fuente:	Subterránea
Nombre de la fuente:	Pozo
Coordinadas geográficas del sitio de	Latitud: (11°16'20.21")

captación:	Longitud: (72°49'7.07")
Altitud (msnm):	49
Tipo de captación:	Pozo revestimiento en PVC agua Subterránea,
Uso(s) del agua:	Agrícola: 12 hectárea de Cultivos de Pasto.
Capacidad de almacenamiento: (m³)	Sistema de bombeo con una manguera que llena anillo para los animales.
Observaciones:	El pozo funciona con una bomba de energía eléctrica que funciona con combustibles.

3.3. Información General del Usuario y el Predio.

Sección 1:

INFORMACIÓN SOBRE EL USUARIO

Nombre Completo de la Persona Natural o Jurídica:	Miguel Antonio Pinto Amaya
Identificación:	Cedula del propietario 9.815.125 (Tel. 3126638726; 7288081)
Municipio/Departamento:	Riohacha/La Guajira
Corregimiento / Vereda / Barrio :	Región de Mingueo
Observaciones:	La información fue constada en campo.

Sección 2:

CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN A SUMINISTRAR SOBRE EL PREDIO

Nombre del predio	NUEVA ESPERANZA,
Municipio/Departamento:	Riohacha/La Guajira
Corregimiento / Vereda / Barrio	Región de Mingueo
Coordenadas geográficas del predio casa:	Latitud: (11°16'19.25") Longitud: (72°49'7.52")
Nombre de la persona a contactar:	Johan Epinayu
Identificación del contacto:	Administrador del predio

Descripción detallada de la actividad del predio:	Agrícola: 8 hectáreas de cultivo de pan coger y pasto
Área total del predio (Ha):	34
Promedio Número de Personas:	Permanentes: 4 Temporales: 10

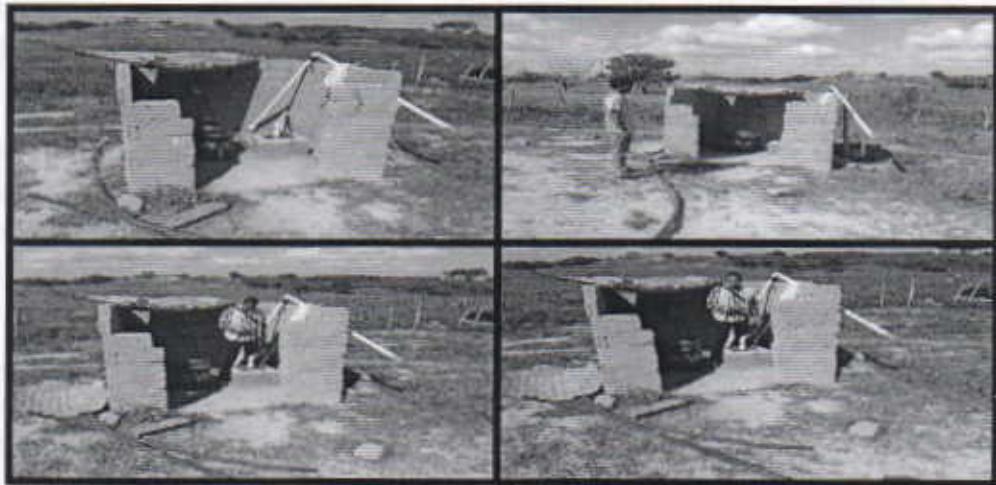
El sistema de captación está compuesto por un pozo profundo, con revestimiento en tubería de PVC RDE 21 de 6" purgadas de diámetro, con una profundidad total de 80 metros, en donde los filtros se encuentran ubicado en los tramos comprendido entre los 36-39, 47-56, 61-76, metros de profundidad, posee una bomba sumergible que funciona con energía eléctrica, la cual es siniestrada por un motor que funciona con combustibles fósiles, al lado el punto de captación.

En el expediente no se evidencia los resultados de la prueba de bombeo, el propietario aduce que tiene una producción de 3.5 litros por segundo. Se realizó una prueba volumétrica en la cual se determinó la capacidad de la bomba instalada quedando como resultado 1.3 litros por segundo

El predio no posee sistema de alcantarillado ni sitio de tratamiento de las aguas residuales resultantes de las actividades domésticas de las personas que habitan de manera permanente o temporal en el predio.

3.4. Registro Fotográfico

NOMBRE DEL PUNTO:	COORDENADA:
NUEVA ESPERANZA,	N 11°16'20.21" E 72°49'7.07" Altura 50 m
REGISTRO FOTOGRÁFICO	



Fotografía No.1,2,3,4 Pozo de captación



Fotografía No.5,6, 7,8 pozo y estructuras de almacenamiento

3.5. Consumos.

Hay que aclararle al usuario que el caudal otorgado en concesión es el caudal promedio mensual que se consumiría durante todo el año, el cual se aplica para el cobro de la tasa por uso de agua por parte de CORPOGUAJIRA. Sin embargo se debe tener en cuenta que los cultivos consumen agua de acuerdo con las variaciones del clima y a la etapa de su desarrollo fenológico, por lo que para cada periodo o mes del año el consumo de agua por parte de los cultivos es variable.

Teniendo en cuenta lo anterior, para estimar el caudal a entregar en concesión se deben tener en cuenta los módulos de consumo doméstico y de cultivos a implementar en el área, a partir de información climatológica (Precipitación y evapotranspiración), condiciones fisicoquímicas de los suelos de la región (Humedad del suelo), Resolución 2320 de 2009 y usos consuntivos de las plantas (K_c) estimados por la FAO, CORPOICA y estudios relacionados con el tema.

Para los requerimientos de agua para consumo doméstico del sector Urbano y Rural, se estimaron tomando como referencia los valores de dotación neta y bruta establecidos en la sección II, del título B, del reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico (RAS), adoptados mediante resolución N° 1096 del 2000, y modificados parcialmente por la resolución N° 2320 de noviembre del 2009. Tal como se presenta en las Tablas N° 3 y N° 4.

De acuerdo a lo anterior, y dado que se establecen de manera específica requerimientos de agua para consumo doméstico rural, se utilizó la dotación neta máxima establecida para el nivel de complejidad del sistema bajo convertida en dotación bruta, ajustada al porcentaje de perdida técnicas máximas admisibles de hasta el 25%, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la resolución 2320 del 2009.

Tabla N° 3

PISO TERMICO	ALTURA (msnm)	DOTACIÓN NETA MAXIMA (lt/hab/día)	DOTACIÓN BRUTA (lt/hab/día)	AJUSTE POR CLIMA %	DOTACIÓN AJUSTADA (lt/hab/día)
Frio	2000 - 3500	90	120	0	120
Templado	1000 - 2000	90	120	10	129
Cálido	0 - 1000	100	133	15	143

Módulos de Consumo Doméstico Rural

Tabla N° 4

PISO TERMICO	ALTURA (msnm)	NIVEL DE COMPLEJIDAD DEL SISTEMA	POBLACION (Hab)	DOTACIÓN NETA MAXIMA (lt/hab/día)	DOTACIÓN BRUTA (lt/hab/día)	AJUSTE POR CLIMA %	DOTACIÓN AJUSTADA (lt/hab/día)
Frio	2000 - 3500	Bajo	0 - 2500	90	120	0	120
		Medio	2501 - 12500	115	153	0	153
		Medio Alto	12501 - 60000	125	167	0	167
		Alto	Mayor 60000	140	187	0	187
Templado	1000 - 2000	Bajo	0 - 2500	90	120	10	129
		Medio	2501 - 12500	115	153	10	165
		Medio Alto	12501 - 60000	125	167	15	185
		Alto	Mayor 60000	140	187	15	200
Cálido	0 - 1000	Bajo	0 - 2500	100	133	15	148
		Medio	2501 - 12500	125	167	15	165
		Medio Alto	12501 - 60000	135	180	20	207
		Alto	Mayor 60000	150	200	20	220

Módulos de Consumo Doméstico

En el cuadro anterior se estimó que para un piso térmico cálido nivel de complejidad bajo como la de la población de NUEVA ESPERANZA, la dotación bruta ajustada es de 148 lt/hab/día, con una población de 15 habitantes, el consumo es de 2.220 litros día.

Régimen captación 24 horas/día:

Domestico: 0.026 lts/seg

Régimen captación 12 horas/día:

Domestico: 0.052 lts/seg

Se presentan los usos consuntivos (kc), a nivel mensual para los cultivos identificados determinándose los módulos de consumo para cada uno de los cultivos presentes en el predio, con base en lo cual se estiman los caudales a conceder:

Tabla 5. Requerimiento Hídrico por Tipo de Cultivo (l/seg/ha)

CULTIVO	Enero	Febrero	Marzo	Abri	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Palma	0.561	0.602	0.633	0.416	0.195	0.402	0.591	0.385	0.072	0.000	0.146	0.422

Tabla 6. Resumen Consumo lt/seg Para las Has.

CULTIVO	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL (lt/seg)
Pasto Natural	0.613	0.698	0.704	0.45	0.204	0.417	0.57	0.423	0.13	0.092	0.212	0.458	0.41
Has	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
Consumo	3.065	3.49	3.52	2.25	1.02	2.085	2.85	2.115	0.65	0.45	1.06	2.29	2.07
Yuca	0.234	0	0.266	0.381	0.204	0.351	0.134	0	0	0.41	0.212	0.403	0.22
Has	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Consumo	0.468	0	0.532	0.762	0.408	0.702	0.268	0	0	0.82	0.424	0.606	0.43
Maiz	0.549	0	0.266	0.243	0.204	0.417	0.598	0	0	0	0.212	0.458	0.25
Has	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Consumo	0.549	0	0.266	0.243	0.204	0.417	0.598	0	0	0	0.212	0.458	0.25
Consumo Total cultivos (lt/seg), con un régimen de bombeo de 24 horas													2.75
Consumo Total cultivos (lt/seg), con un régimen de bombeo de 12 horas													5.50

Tabla 7. Requerimiento hidrico Pecuario (lt/cabeza/día)

PISO TÉRMICO	ALTURA	Bovino lt/cabeza/dia	Equino lt/cabeza/dia	Ovino lt/cabeza/dia	Porcino lt/cabeza/dia	Caprino lt/cabeza/dia	Avicola lt/100/unid/dia	Asno lt/cabeza/dia
FRIO	2000-3500	90	20	15	10	15	15	40
TEMPLADO	1000-2000	95	25	20	13	20	20	45
CALIDO	0-1000	100	30	25	15	25	25	50

Tabla 8. Resumen Consumo Pecuario

Piso térmico	Altura	Animales	lt/cabeza/dia	Cantidad de animales	Consumo lt/dia	Consumo lt/seg
CÁLIDO	0-1000	Bovinos	100	20	2000	0.023
		Equinos	30	5	90	0.001
		Ovinos	25			
		Porcinos	15	20	150	0.002

Caprino	25	10	300	0.003
Avícola	25			
Asnal	50			
Total Consumo (lts/seg)				0.029

Los consumos totales en el predio obedecen a:

Régimen captación 24 horas/día: 2.8 lts/seg

Régimen captación 12 horas/día: 5.6 lts/seg

3.6. Caudal a Conceder

Para estimar el caudal a entregar en concesión se tuvieron en cuenta los módulos de consumo doméstico y agropecuario, además de la capacidad de producción del pozo. El caudal a conceder a MIGUEL ANTONIO PINTO AMAYA, como propietario del predio denominado NUEVA ESPERANZA, para el aprovechamiento del recurso hidráulico subterráneo, se relaciona a continuación (Tabla No. 9.)

Tabla No. 9. Caudal a Conceder					
Tipo de punto de captación	Nombre del Predio	Representante	Cedula de Ciudadanía	Caudal Lts/seg (12 horas/día)	Volumen máximo de Extracción en 24 horas/día (M3)
Pozo Profundo	NUEVA ESPERANZA.	MIGUEL ANTONIO PINTO AMAYA	9.615.125 de Marsella- Rda	5,6	241,92

4. CONSIDERACIONES

- Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 dispuso que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los fines allí indicados.
- Que la Subdirección de Autoridad Ambiental expidió el Auto No. 1149 del 19 de octubre de 2015, mediante el cual se avoca conocimiento de la solicitud, así mismo dispone en su Artículo Quinto correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta misma subdirección, el cual por medio de personal de apoyo procedió a programar y practicar una visita de inspección ocular el día 25 de



Noviembre del año 2015, con el fin de verificar la utilización del recurso en el predio, la infraestructura del pozo y las condiciones ambientales donde se encuentra ubicado el mismo.

- Que todavía no se tiene un amplio conocimiento sobre la productividad del acuífero de la zona, por tal motivo, y haciendo uso del principio de precaución, se otorgarán regímenes de bombeo de máximo doce horas/día, con el fin de permitir la recuperación del acuífero. El seguimiento continuo de los niveles freáticos permitirá saber con el tiempo si la explotación de este acuífero se está llevando a cabo en el marco de la sostenibilidad de esta fuente hídrica.
- El caudal a conceder se concede teniendo en cuenta los módulos de consumo doméstico, y agropecuario y la productividad del pozo.

5. OBLIGACIONES DEL USUARIO.

Una vez otorgada el permiso de aprovechamiento de agua subterránea el señor MIGUEL ANTONIO PINTO AMAYA como propietario del predio denominado NUEVA ESPERANZA, deberá cumplir con los siguientes requisitos como usuario del recurso:

- Que a la obra de captación se le deberá instalar un medidor volumétrico (preferiblemente en metros cúbicos) en la tubería de salida, que permita en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida, y que este deberá permanecer siempre instalado durante la vigencia de la concesión, en buen estado de funcionamiento, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997. La medición de la cantidad de agua subterránea utilizada es una condición necesaria para garantizar el uso eficiente del recurso, y para, evaluar los costos, así como poder facturar el cobro correspondiente a la tasa por utilización del agua y verificar el cumplimiento de metas concertadas con los usuarios para el ahorro y uso eficiente del agua. (Artículo 171 del Decreto 1541 de 1978 y Artículo 6 de la Ley 373 de 1997)
- El usuario deberá aprovechar las aguas con eficiencia y para los fines propuestos. El usuario concedido no puede exceder el caudal diario promedio concedido.
- El poseedor de la concesión debe mantener las obras hidráulicas relacionadas con la captación del agua, en condiciones adecuadas (limpieza alrededor de ellas).
- Se debe evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito, se derramen o salgan de la obra que deben contenerlas.
- El usuario deberá instalar una tubería (en PVC) adicional para toma de niveles, tal como aparece en la figura No. 2. El diámetro de la tubería dependerá del espacio existente entre la tubería de succión y la del pozo. Sin embargo, en lo posible, esta tubería no debe ser inferior a media pulgada de diámetro. Su longitud debe ser igual a la tubería de succión. El usuario deberá velar porque esta tubería permanezca libre de obstrucciones.
- El usuario deberá instalar en el pozo una derivación de la tubería de salida, con el fin de poder tomar muestras de agua (ver figura No.2).

- El usuario deberá velar porque no existan residuos sólidos y líquidos a menos de veinte metros del pozo.
- Deberán hacerse dos muestreos por año al agua del pozo, uno en marzo y otro en noviembre. En cada muestreo deberán tomarse para mínimo los siguientes parámetros: pH, temperatura, conductividad eléctrica (estas mediciones deben hacerse en campo), calcio, magnesio, sodio, potasio, amonio, alcalinidad, cloruros, sulfatos, nitratos, nitritos, fosfatos, Coliformes fecales y totales. Las muestras deberán someterse a los procedimientos de preservación ya estandarizados para cada una de las determinaciones analíticas mencionadas antes de su análisis en laboratorio. Los resultados deberán ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira (CORPOGUAJIRA).

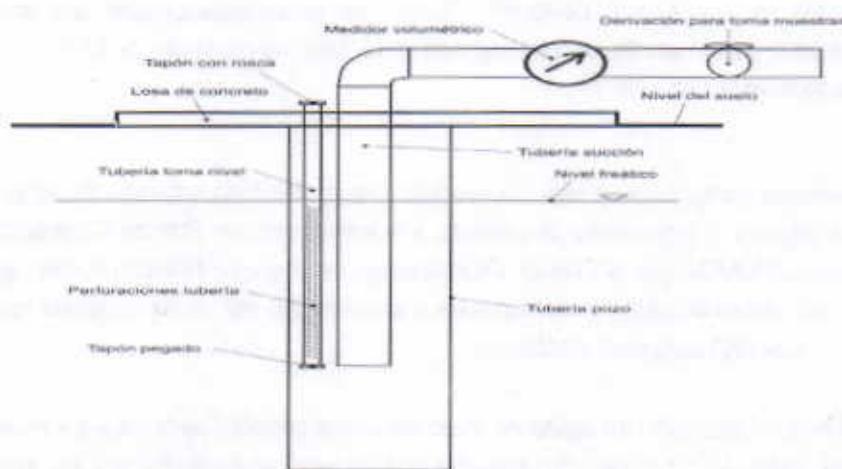


Figura 2. Instalación dispositivos de control pozos

- El señor MIGUEL ANTONIO PINTO AMAYA como propietario del predio denominado NUEVA ESPERANZA deberá permitir a la Corporación la vigilancia e inspección de la captación, y suministrar todos los datos sobre el uso del agua, en especial reportar ante la Corporación los volúmenes acumulados vencido cada semestre, con el objeto de realizar la liquidación de la Tasa por Uso del Agua.
- Si el usuario desea renovar la concesión otorgada, deberá comunicarlo por escrito a la Corporación con un año de antelación a la finalización de la concesión dada.
- Conservar en buenas condiciones de limpieza la comunicación con el empaque de grava, es decir, mantenerlo libre de arena, vegetación, materia orgánica y productos extraños con el fin de observar el comportamiento de los niveles de grava en los oídos alimentadores. Garantizar en todo momento el manejo, control y operación adecuada del equipo de captación utilizado.
- Que en desarrollo al artículo 1 de la ley 373 de 1997, que establece que todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Por tal motivo una vez otorgado el permiso de aprovechamiento de agua subterránea, el señor MIGUEL ANTONIO PINTO AMAYA como usuario del recurso hidrónico debe obligatoriamente presentar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, del sistema de distribución implementado, en los

términos de referencia establecidos en la resolución 01818, del 04 de agosto del 2010, expedida por Corpoguajira.

- Hacer el mantenimiento, lavado y desinfección periódica de la captación, esta última actividad es obligatoria para las captaciones cuyas aguas son utilizadas para consumo humano, siempre y cuando no exista disponibilidad de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, tal como lo establece el parágrafo del artículo 16 de la Ley 142 de 1994.

6. CONCLUSIONES

- Una vez realizada la visita técnica al predio NUEVA ESPERANZA de propiedad del señor MIGUEL ANTONIO PINTO AMAYA, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas y los cálculos realizados en el presente Concepto Técnico, se recomienda otorgar una concesión de agua subterránea, por un caudal de 5,6 l/seg, con un régimen de captación de 12 horas/día, tal cual como se describe en la Tabla No. 9.
- La concesión estará sujeta y será proporcional a las condiciones naturales existentes y a los cambios que se originen al reglamentar la corriente, a la formulación del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca (POMCA) y/o al Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH), al comportamiento observado sobre el acuífero en respuesta a la operación del pozo, y demás reglamentación que CORPOGUAJIRA considere pertinente.
- Se prohíbe la utilización de aguas del pozo sin previo permiso, para usos y volúmenes diferentes a los que define la concesión de agua. Se prohíbe realizar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar el acuífero explotado.

Que en razón y merito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Subterráneas captada del pozo localizado en el predio denominado "NUEVA ESPERANZA" en jurisdicción del corregimiento de Mongui en el Municipio de Riohacha - La Guajira a favor del señor MIGUEL ANTONIO PINTO AMAYA, identificado con cedula de ciudadanía 9.815.125 de Marsella - Rda, en su condición de propietario, en la cantidad de 5,6 litros por segundo con un régimen de captación de 12 horas/día, tal cual como se describe en la Tabla N° 9.

ARTICULO SEGUNDO: La concesión estará sujeta y será proporcional a las condiciones naturales existentes y a los cambios que se originen al reglamentar la corriente, a la formulación del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca (POMCA) y/o al Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH), al comportamiento observado sobre el acuífero en respuesta a la operación del pozo, y demás reglamentación que CORPOGUAJIRA considere pertinente.

ARTÍCULO TERCERO: El término del presente permiso es de ocho (08) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El señor MIGUEL ANTONIO PINTO AMAYA con cedula de ciudadanía N° 9.815.125 de Marsella -Rda, en su condición de propietario, deberá dar cumplimiento a las obligaciones, condiciones y facultades que se detallan a continuación:

- Que a la obra de captación se le deberá instalar un medidor volumétrico (preferiblemente en metros cúbicos) en la tubería de salida, que permita en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida, y que este deberá permanecer siempre instalado durante la vigencia de la concesión, en buen estado de funcionamiento, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997. La medición de la cantidad de agua subterránea utilizada es una condición necesaria para garantizar el uso eficiente del recurso, y para, evaluar los costos, así como poder facturar el cobro correspondiente a la tasa por utilización del agua y verificar el cumplimiento de metas concertadas con los usuarios para el ahorro y uso eficiente del agua. (Artículo 171 del Decreto 1541 de 1978 y Artículo 6 de la Ley 373 de 1997)
- El usuario deberá aprovechar las aguas con eficiencia y para los fines propuestos. El usuario concesionado no puede exceder el caudal diario promedio concedido.
- El poseedor de la concesión debe mantener las obras hidráulicas relacionadas con la captación del agua, en condiciones adecuadas (limpieza alrededor de ellas).
- Se debe evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito, se derramen o salgan de la obra que deben contenerlas.
- El usuario deberá instalar una tubería (en PVC) adicional para toma de niveles, tal como aparece en la figura No. 2. El diámetro de la tubería dependerá del espacio existente entre la tubería de succión y la del pozo. Sin embargo, en lo posible, esta tubería no debe ser inferior a media pulgada de diámetro. Su longitud debe ser igual a la tubería de succión. El usuario deberá velar porque esta tubería permanezca libre de obstrucciones.
- El usuario deberá instalar en el pozo una derivación de la tubería de salida, con el fin de poder tomar muestras de agua (ver figura No.2).
- El usuario deberá velar porque no existan residuos sólidos y líquidos a menos de veinte metros del pozo.
- Deberán hacerse dos muestreos por año al agua del pozo, uno en marzo y otro en noviembre. En cada muestreo deberán tomarse para mínimo los siguientes parámetros: pH, temperatura, conductividad eléctrica (estas mediciones deben hacerse en campo), calcio, magnesio, sodio, potasio, amonio, alcalinidad, cloruros, sulfatos, nitratos, nitrilos, fosfatos, Coliformes fecales y totales. Las muestras deberán someterse a los procedimientos de preservación ya estandarizados para cada una de las determinaciones analíticas mencionadas antes de su análisis en laboratorio. Los resultados deberán ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira (CORPOGUAJIRA).

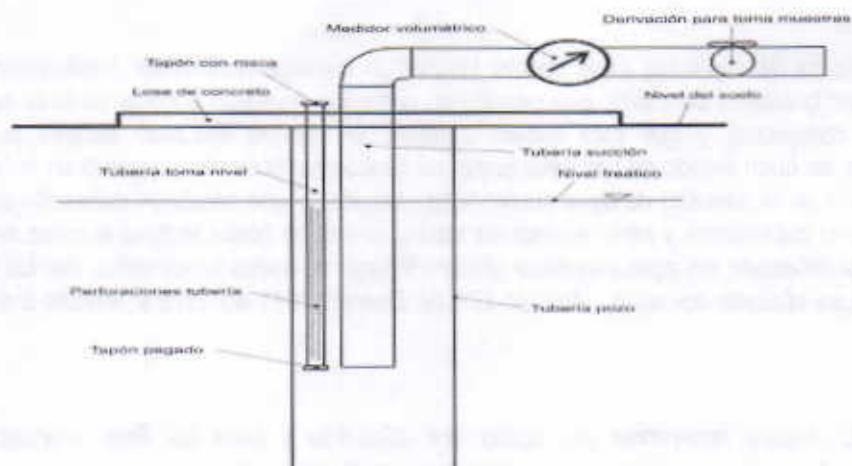


Figura 2. Instalación dispositivos de control pozos

- El señor MIGUEL ANTONIO PINTO AMAYA como propietario del predio denominado NUEVA ESPERANZA deberá permitir a la Corporación la vigilancia e inspección de la captación, y suministrar todos los datos sobre el uso del agua, en especial reportar ante la Corporación los volúmenes acumulados vencido cada semestre, con el objeto de realizar la liquidación de la Tasa por Uso del Agua.
- Si el usuario desea renovar la concesión otorgada, deberá comunicarlo por escrito a la Corporación con un año de antelación a la finalización de la concesión dada.
- Conservar en buenas condiciones de limpieza la comunicación con el empaque de grava, es decir, mantenerlo libre de arena, vegetación, materia orgánica y productos extraños con el fin de observar el comportamiento de los niveles de grava en los oídos alimentadores. Garantizar en todo momento el manejo, control y operación adecuada del equipo de captación utilizado.
- Que en desarrollo al artículo 1 de la ley 373 de 1997, que establece que todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Por tal motivo una vez otorgado el permiso de aprovechamiento de agua subterránea, el señor MIGUEL ANTONIO PINTO AMAYA como usuario del recurso hídrico debe obligatoriamente presentar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, del sistema de distribución implementado, en los términos de referencia establecidos en la resolución 01818, del 04 de agosto del 2010, expedida por Corpoguajira.
- Hacer el mantenimiento, lavado y desinfección periódica de la captación, esta última actividad es obligatoria para las captaciones cuyas aguas son utilizadas para consumo humano, siempre y cuando no exista disponibilidad de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, tal como lo establece el parágrafo del artículo 16 de la Ley 142 de 1994.

ARTICULO QUINTO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.

ARTICULO SEXTO: CORPOGUAJIRA podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.

ARTICULO SEPTIMO: El señor MIGUEL ANTONIO PINTO AMAYA con cedula de ciudadanía N° 9.815.125 de Marsella –Rda, en su condición de propietario, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

ARTICULO OCTAVO: Prohibiciones y sanciones. Al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a las normas contempladas en la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974, 1541 de 1978 y 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: El otorgamiento de este permiso objeto de este acto administrativo no será obstáculo para que CORPOGUAJIRA, ordene visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

ARTICULO DECIMO: El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al señor MIGUEL ANTONIO PINTO AMAYA con cedula de ciudadanía N° 9.815.125 de Marsella –Rda, en su condición de propietario, o a su apoderado de la decisión adoptada mediante este acto administrativo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Esta providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

18 ENE 2015

LUIS MANUEL MEDINA TORO

Director General

Proyecto: Jelkin B.
Revisor: F Mejia